



Arauca, Arauca, 14 de febrero de 2023

Asunto **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00061 00
Demandante : Ángel Augusto Sánchez Hernández
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa –Ejército
Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas, el despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada, conforme a las causales previstas en el artículo 182A del CPACA (numeral 1, literal a y b), según los cuales, se dictará sentencia cuando se trate de asuntos de puro derecho y al no existir pruebas por practicar. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.

2. En tal sentido, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, al encontrar cumplidas las causales previstas en el artículo 182A numeral 1 literales a) y b) del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se considera que el litigio gira en torno a *«Establecer si el demandante tenía derecho a ser indemnizado por la disminución de su capacidad laboral en un 37.61% para el momento en que la demandada le reconoce tal prestación. Lo anterior a efectos de determinar la legalidad de los actos administrativos No. 3834 de 2019 y No. 267217 de 2019, mediante los cuales, en el primero de ellos, se resuelve aclarar que el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del demandante corresponde al 31.44% y, en el segundo, se reconoce y ordena pagar una indemnización por disminución de la capacidad laboral por el ultimo porcentaje. En caso positivo a lo anterior, se deberá determinar el restablecimiento del derecho en relación con la diferencia del porcentaje no indemnizado en los términos pretendidos por el actor»*.

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182A del CPACA, al configurarse las causales del numeral 1.a y 1.b.

SEGUNDO: Fijar el litigio en torno a *«Establecer si el demandante tenía derecho a ser indemnizado por la disminución de su capacidad laboral en un 37.61% para el momento en que la demandada le reconoce tal prestación. Lo anterior a efectos de determinar la legalidad de los actos administrativos No.*

3834 de 2019 y No. 267217 de 2019, mediante los cuales, en el primero de ellos, se resuelve aclarar que el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del demandante corresponde al 31.44% y, en el segundo, se reconoce y ordena pagar una indemnización por disminución de la capacidad laboral por el ultimo porcentaje. En caso positivo a lo anterior, se deberá determinar el restablecimiento del derecho en relación con la diferencia del porcentaje no indemnizado en los términos pretendidos por el actor».

TERCERO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones.

QUINTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado WILSON EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ, como apoderado de la demandada, conforme al poder anexo a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f89e5ba60949e63cf0b86a78d944e8adc34a4be85d67a70a067a1d2e529bb1d**

Documento generado en 14/02/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>